



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 035

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Erika Patricia Peñaloza Morales
DEMANDADO: Yolanda Castaño Martínez
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2011-00274-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la cancelación de las anotaciones 30 y subsiguientes del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-367905, teniendo en cuenta que las mismas parten de un documento que aquí ya se anotó que es falso.

Al respecto, debe señalarse que a pesar de que en este proceso ya se haya acotado lo descrito, lo cierto es que la validez o cancelación de las anotaciones es una actividad cuya competencia recae en la autoridad registral, por ser la autoridad administrativa correspondiente. En consecuencia, los aspectos que ahora recalca el demandante se deben exponer ante la aludida autoridad para zanjar en ese contexto la presente situación, puesto que este escenario compulsivo no tiene la virtualidad de definir lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones administrativas correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para definir la condición actual del predio objeto del presente asunto, como quiera que la definición de dicha situación escapa a la competencia de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fb8c5a3158d9394e0ea228d4543475dda9083dfdccccd2a3b5c8fa79661d7c**

Documento generado en 17/02/2021 02:15:19 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 024

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2002-00115-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Luz Aidé Navia Calvache (cesionaria)
DEMANDADO: Héctor Fernando Holguín Becerra y Otra

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Previo traslado a la parte demandante, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio queja formulado por la parte ejecutada en contra auto No. 1822 de 30 de octubre de 2020, mediante el cual rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1514 de 21 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente limita su fundamento en insistir sobre la petición negada, enfatizando lo relativo al deber de aplicar en el trámite los principios procesales, propiamente el principio de legalidad, a efectos de impedir que se lleve a cabo la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición

contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se contrae en examinar si es válido tramitar el recurso de queja.

Para efectos de dirimir lo planteado, debe indicarse que los argumentos expuestos por el recurrente no están encaminados a cuestionar la negativa de conceder el recurso de alzada de una providencia, objeto único del recurso impetrado. Entonces, no tiene lógica volver sobre la petición inicialmente absuelta porque ese no es el fin de este contexto y sobre ello ya existe firmeza; esto, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 318, en concordancia con lo descrito en el artículo 352 ibídem.

En ese sentido, teniendo en cuenta que lo interpuesto no debate en absoluto el fundamento empleado para no conceder la apelación, puesto que la normatividad adjetiva prevé los escenarios que deben ser sometidos a una segunda instancia, sin que se incluya el que nos ocupa, se negará la reposición interpuesta.

Por lo anterior se concederá el recurso de queja, disponiendo la reproducción de las piezas necesarias para que se surta el mismo, destacando que, a pesar de consistir en lo referente a la continuidad del proceso, los argumentos destacan aspectos versados de forma íntegra en el trámite procesal, en razón a que dicho trámite comprende distintos actos procesales, siendo necesario entonces la expedición de copias de todo el expediente.

Por otro lado, el secuestre designado allega memorial en el que manifiesta la aceptación al cargo. Dicho documento se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 1822 de 30 de octubre de 2020, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del expediente, para que se surta el recurso de queja interpuesto subsidiariamente, previniendo al recurrente que se concede el término de cinco (05) días para que suministre lo necesario para la compulsa de las mismas, so pena de

declarar desierto el recurso, de conformidad a lo previsto en el artículo 353 del C.G.P., en consonancia con el 324 de la misma obra.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el memorial que allega el secuestre designado en el que manifiesta la aceptación al cargo de secuestre, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959dda22b2a873f2fbb684da53d81b28778c6b6dcb106f3dfd95dbbf0e4980a5**

Documento generado en 18/02/2021 10:33:49 AM

RV: RADICACION 76001-31-03-006-2002-00115-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 12:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 17:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION 76001-31-03-006-2002-00115-00

De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 5:28 p. m.

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: OFICIOS

Acuso recibo acepto nombramiento. Solicito formalmente me remitan copia de la diligencia de secuestro.

Cordialmente Betsy Arias

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 8:56 a. m.

Para: correojur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <correojur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; balbet2009 <balbet2009@hotmail.com>

Asunto: OFICIOS

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2614-2615 librado dentro del proceso **76001-3103-006-2002-00115-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 A.M a 5:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.*

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 205

Radicación: 760013103-007-2019-00227-00
Demandante: AAA Construequipos S.A.S.
Demandado: Mota Engil Engenharia E Construcao S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7bae143941489c0233609ae4357b60b7119dae312c4984b5073b2dd4a181b**
Documento generado en 18/02/2021 05:15:23 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 210

Radicación: 760013103-009-2013-00296-00
Demandante: Audrey Marín Varón
Demandado: Sonia Luz Lago Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3192d164b6641b5c685fb2416ea54d5c0988e89b6eb65bd989765bb33ef25**
Documento generado en 18/02/2021 04:53:22 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 203

Radicación: 760013103-010-2019-00050-00
Demandante: Bancolombia y FNG
Demandado: Jorge Iván Santa Quintero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora aportó liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 113 - 114, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77145455427e0a3a43174204aacf62d14370478862e0577e504b97225902720**

Documento generado en 18/02/2021 05:05:04 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 209

Radicación: 760013103-011-2019-00021-00
Demandante: Federación Colombiana de Ajedrez-Fedofaz
Demandado: Asociación de Ligas Deportivas del Valle
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a725407995139776773f81f0443686c9b533317f071a00f237c64fad5dff6**
Documento generado en 18/02/2021 05:00:11 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 026

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2009-00494-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADOS: Paula Andrea Carvajal Jaramillo y Otro

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora allega memorial solicitando que, con base en la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se libre oficio para aclarar la medida de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70620 con ocasión a lo versado en el auto No. 2451 de 24 de julio de 2019 sobre la extensión del predio objeto de la medida cautelar.

Examinado lo actuado en el plenario con motivo de la súplica planteada por el apoderado judicial de la parte actora, se tiene que el objeto de la solicitud ya fue motivo de decisión en auto 2451 de julio 24 de 2019. Ahora bien, examinado el certificado de tradición glosado en el expediente se evidencia en la anotación 26 del mismo que aparece el registro de una aclaración respecto al área del inmueble descrito en la escritura hipotecaria -1738 M2-, motivo por el cual resulta improcedente volver a pronunciarse sobre lo pedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para “aclarar” el área del inmueble objeto del presente proceso, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b691ee7a880ab2c21b50ea26720748a42046b3bd585ae83fb215599fb118b5**

Documento generado en 18/02/2021 04:35:57 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 217

Radicación: 760013103-014-2017-00081-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: José Jair Aldana Ruiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Finalmente, se allega de la Inspección de Policía Municipal de Dagua, el Despacho Comisorio No. 029 del 11 de septiembre de 2017, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 85 a 86, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 029 del 11 de septiembre de 2017, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a folios 88 a 117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd46f02b657955b6ef277deac5ba6be531eb5a7da519025e3fa10ae0e7bc98f**
Documento generado en 18/02/2021 04:45:49 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 208

Radicación: 760013103-014-2018-00297-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Francy Lorena Abello Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora –Banco de Occidente- allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

De otra parte, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$74.520.110.00 respecto de la obligación con número de garantía 3113143, pagare sin número.

Ahora bien, se advierte que no se aporta poder conferido al Dr. Humberto Escobar Rivera, como se indica en el memorial presentado, por lo que el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de subrogación, y en su lugar se requerirá al togado para que aporte el poder respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 87, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



TERCERO.- ABSTENERSE de aceptar subrogación parcial, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- REQUERIR al Dr. Humberto Escobar Rivera para que aporte el memorial poder, que indica adjuntar en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8caa2d8ad7ce919d6dcb3f0446276da9c8e96543fac023372a122210d9f17f7**

Documento generado en 18/02/2021 05:10:42 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 216

Radicación: 760013103-015-2017-00006-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Maquinaria Azucarera S.A.S. y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d575ef1c20f8e7afc9d2c8b9a6e2fe646dbd3267dee1120b57153f468890a9**

Documento generado en 18/02/2021 05:20:31 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 215

Radicación: 760013103-018-2019-00044-00
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A. vocera y administradora del
Fidecomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101
Demandado: EPK Kids Smart S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def61a2a56a646bf69c7c9a6cbbe8ee450f613963e6246279a08947ef4bdae07**
Documento generado en 18/02/2021 04:49:00 PM